

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J.)

Bogotá D.C., 12 MAR 2021

Ref. 110014003082-2021-00107-00

Reunidos los requisitos contemplados en los artículos 82, 422, y 430 del Código General del Proceso, este Despacho dispone,

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la **FUNDACIÓN DE LA MUJER S.A.S.**, en contra de la señora **JOSÉ RAMIRO VILLAREAL** por las siguientes sumas de dinero:

a.) Por la suma de **\$2.802.936.00**, por concepto de capital, contenido en el pagaré objeto de la ejecución.

b.) Por los intereses de plazo de la obligación contenida en el pagaré allegado, desde el 4 julio de 2019 hasta el 4 de febrero de 2021 liquidados a la tasa pactada siempre y cuando no excedan la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo.

c.) Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el literal **a**, liquidados sin que superen la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el 5 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

d.) Se niega librar mandamiento de pago por concepto de póliza de seguro por cuanto no se acredita el pago realizado por la parte demandante.

e.) Así mismo, se niega librar mandamiento de pago por los conceptos contenidos en las pretensiones 4ª y 6ª de la demanda por no ajustarse a los lineamientos previstos en el artículo 422 del C.G.P.

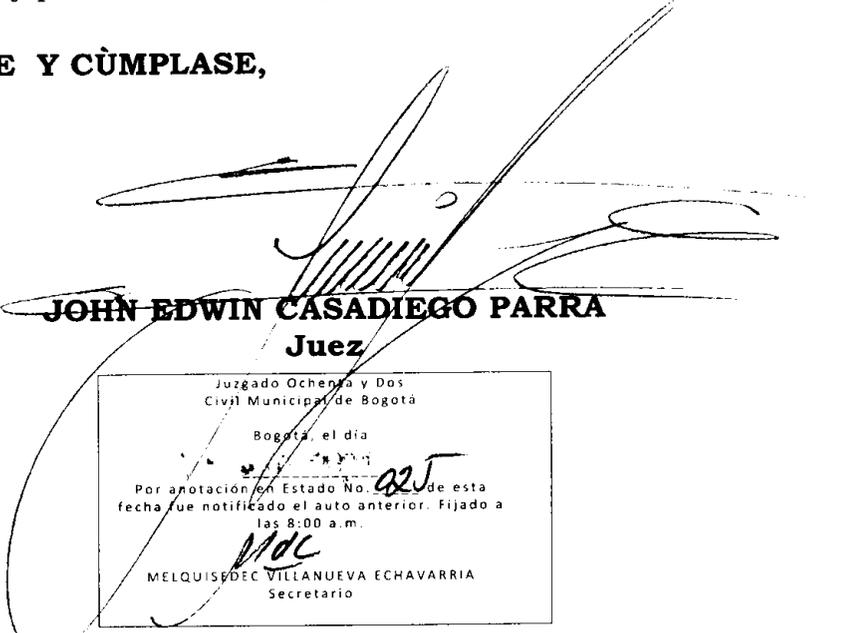
Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C.G.P, señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: SE ASIGNA EL DÍA 25 del mes de MARZO del año **2021**, para que el apoderado judicial de la parte demandante allegue el título valor objeto de cobro judicial dentro de este proceso.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado **CAMILO ANDRÉS VALBUENA SERRANO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
Juez

Juzgado Ochoena y Dos
Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, el día
27 de Mayo de 2011

Por anotación en Estado No. 025 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a
las 8:00 a.m.


MELQUISEDEC VILLANUEVA ECHAVARRIA
Secretario

Vp